

**CARATULA: "M.M.L.M.C.T.F.Y. S/ REGIMEN DE COMUNICACION"
EXPTE. NRO. RO-02637-F-2025 -**

sa

GENERAL ROCA, 28 de enero de 2026.

Proveyendo escrito presentado por la Dra. Ganuzza en fecha 27/1/2026:

Téngase por contestada la vista por parte de la Sra. Defensora de Menores en Feria.

A los fines de resolver la medida cautelar peticionada por el Sr. L.M.M.M. en fecha 2/9/2025 y aclaratoria del día 9/10/2025, de la cual se dio debido traslado a la demandada -quien no contestó-, partiré por valorar que conforme indica el actor, el contacto entre él y su hija no está actualmente interrumpido, sino que el peligro versa en que en ciertas ocasiones y de manera unilateral, la progenitora lo suspende sin que medie razón.

En este orden, habiendo procedido a la escucha de la niña, coincido con el dictamen de la Sra. Defensora de Menores actuante en Feria, por lo cual adelanto que haré lugar a la medida cautelar peticionada.

En efecto, el objeto de la medida cautelar es legalizar el acuerdo que en los hechos se viene implementando, a los fines que este no se vea interrumpido por decisión unilateral de una de las partes. Valoro además, que al efectuar la aclaratoria en cuanto al régimen que se viene implementando, el actor expresa que: "El régimen actual se desarrolla de manera estable y previsible desde hace meses, conforme el cronograma laboral de 12 horas de guardia por 36 horas de franco del Sr. M.M..

Así, conforme los elementos reunidos hasta el momento, que el actor acompaña un cronograma que determina los días que V. comparte con el mismo, advirtiendo que se desarrolla día por medio durante la semana, y los fines de semana de manera alternada, no encuentro razones para revertir lo que en definitiva se viene implementando. En este sentido, la niña fue clara al decir que "vive en la casa de su mamá y papá" y que le gusta compartir con ambos.

Por eso, teniendo en miras el Superior interés de V, resuelvo, disponer como medida cautelar que se mantenga el régimen de comunicación implementado entre las

partes conforme los días indicados en fecha 9/10/25, ello hasta tanto se dicte la sentencia definitiva u obren elementos que aconsejen disponer lo contrario. Notifíquese por nota. TODO LO QUE ASI RESUELVO.

Proveyendo escrito presentado por la Dra. Morales en fecha 29/12/25:

Advirtiendo que en fecha 29/12/2025 la letrada de la parte actora presentó escrito quedando el mismo sin proveer, se provee en esta instancia. Téngase presente lo manifestado y estese a lo resuelto en autos.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza